

Síntesis Ciudadana

Expedientes:

INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022

ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El Polígono de actuación de cuatro inmuebles
en específico.

La parte recurrente se inconformó señalando
que no se anexo el Acuerdo de Constitución del
Polígono de Actuación solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR las respuestas impugnadas.

Palabras Claves: Polígonos de Actuación, Información confidencial, clasificación de la información, versiones públicas, número de folio de certificado de uso de suelo, Acta del Comité de Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	26
1. Competencia	26
2. Requisitos de Procedencia	28
3. Causales de Improcedencia	29
4. Cuestión Previa	33
5. Síntesis de agravios	38
6. Estudio de agravios	41
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	66
IV. RESUELVE	68

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente que integra los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS,** interpuestos en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR,** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día dieciocho de enero, mediante el sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información a través de las cuales solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Folio 09016261000061:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 255, Colonia Granada, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Folio 09016261000058:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Lago Alberto 411, Colonia Anáhuac I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Folio 09016261000055:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Mil Cumbres 123 y 127, Colonia Lomas Altas, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Folio 09016261000052:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Benjamín Franklin 90, Colonia Escandón I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

2. Con fecha treinta y uno de enero, a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la misma respuesta a cada una de las solicitudes de información indicando de manera medular lo siguiente:

- Que localizo antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

Actuación para el predio de interés del recurrente, la cual se resolvió como procedente.

Folio 09016261000061:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/011/2020 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2020, ambos de fecha 4 de agosto de 2020.

Folio 09016261000058:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/009/2021 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/009/2021, ambos de fecha 29 de junio de 2021.

Folio 09016261000055:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/010/2020 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/010/2020, ambos de fecha 20 de julio de 2020.

Folio 09016261000052:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

POL/006/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/006/2019, ambos de fecha 12 de julio de 2019.

- Informó que el documento requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos; siendo evidente que estos datos se ubican dentro de la hipótesis de información relativa a datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia, los cuales se encuentran protegidos del conocimiento de terceros por el derechos de protección de datos personales, previsto en el artículo 6 párrafo cuarto, apartado “A”, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política.
- Derivado de lo anterior, es procedente restringir el acceso a los datos personales, contenidos en los documentos solicitados por la recurrente, ya que frente al derecho de acceso a la información pública está el de protección de los datos personales, siendo este el único límite para el ejercicio de estos derechos, motivo por el cual proporcionará los documentos solicitados de manera testada.
- Señaló que con fecha 31 de agosto de 2017, se celebró la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la que se aprobó el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/26/2017.III, en la cual se clasificaron: los nombres completos de particulares, número de identificación oficial



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

(credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma y títulos académicos, como información restringida en su modalidad de confidencial. **(Sin adjuntar el Acta de Comité respectiva)**

- Igualmente señaló que con fecha 27 de septiembre de 2019, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019 en la que aprobó el Acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, en la cual se clasificó el número de folio de los Certificados de Uso de Suelo como confidencial. **(Sin adjuntar el Acta de Comité respectiva)**
- Finalmente señaló que hará entrega al solicitante copia simple en versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación de los predios de interés del recurrente, de manera gratuita, con fundamento en el Artículo 223 de la Ley de Transparencia.

De los documentos que integran las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, **no adjunto los Acuerdos de Constitución de los Polígonos de Actuación de los predios de interés de recurrente.**

3. El día tres de febrero, la parte Recurrente presentó diversos recursos de revisión, en contra de las respuestas brindadas a sus solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado, exponiendo la misma inconformidad de manera general para todas las solicitudes de información, señalando lo siguiente:

Único: No se anexó a la respuesta el archivo que contiene el Acuerdo de Constitución de Polígono de Actuación solicitado.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

4. El nueve de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0340/2022, INFOCDMX/RR.IP.0345/2022, INFOCDMX/RR.IP.0350/2021, y INFOCDMX/RR.IP.0355/2022 interpuestos.**

Asimismo, al advertir que en los recursos de revisión, existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado, en cada uno de los expedientes, que remitiera como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

- Copia simple sin testar de cada uno de los Polígonos de Actuación que fueron requeridos por la parte recurrente en las solicitudes de información con número de folio 090162622000061, 090162622000058, 090162622000055 y 090162622000052, materias del presente medio de impugnación.
- Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019, de fecha veintisiete de septiembre de 2019.
- Copia integral del Acta de la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria 2017, del 31 de agosto de 2017.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

5. El diecisiete de febrero, la Secretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió sus alegatos, así como las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante auto de fecha nueve de febrero, apporto las pruebas que considero pertinentes, e hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Con fecha cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De los correos electrónicos, por medio de los cuales la parte recurrente presentó los recursos de revisión, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información; de las constancias del sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT, se desprende que las respuestas fueron notificadas **el día treinta y uno de enero**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT se encuentra tanto las respuestas impugnadas como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el día **treinta y uno de enero**,



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

por lo que, el plazo para interponer los medios de impugnación **transcurrió de los días primero al veintidós de febrero.**

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que se interpusieron el **tres de febrero**, esto es, al **tercer día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, con la cual pretende atender las cuatro solicitudes de información materia del presente recurso de revisión, motivo por el cual solicito el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que las respuestas complementarias cumplan con los siguientes requisitos.

a) Que satisfagan los requerimientos de las solicitudes, o **en su caso los agravios invocados** por el recurrente, **dejando sin efectos los actos impugnados.**

b) Que existan constancias de las notificaciones de las respuestas al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, se observa que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, expuso que debido a su imposibilidad de entregar de manera completa los anexos que conformaban su respuesta, debido a que el Sistema de gestión de la PNT, no le permitió adjuntar la totalidad de los documentos que integran su respuesta, procedió a notificar a la cuenta de correo electrónico señalado por la parte recurrente, los anexos en formato PDF, que contienen los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los Polígonos de Actuación solicitados por la recurrente.

Sin embargo, de la revisión realizada a cada una de las documentales que fueron remitas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, se observó que la Secretaría **no adjuntó el Acuse de notificación correspondiente de la respuesta**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

complementaria que acredite que esta haya sido notificada a la cuenta de correo electrónica de la parte recurrente.

En consecuencia, al no existir constancia alguna que acredite que la respuesta complementaria haya sido entregada a la parte recurrente, es claro que lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitudes de Información: La parte recurrente solicitó:

Folio 09016261000061:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 255, Colonia Granada, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Folio 09016261000058:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Lago Alberto 411, Colonia Anáhuac I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Folio 09016261000055:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Mil Cumbres 123 y 127, Colonia Lomas Altas, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Folio 09016261000052:

Solicito copia del polígono de actuación, con todas sus modificaciones para el domicilio ubicado en Benjamín Franklin 90, Colonia Escandón I Sección, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

b) Respuestas: El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información señalando lo siguiente:

- Que localizo antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio de interés del recurrente, la cual se resolvió como procedente.

Folio 09016261000061:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/011/2020 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2020, ambos de fecha 4 de agosto de 2020.

Folio 09016261000058:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/009/2021 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/009/2021, ambos de fecha 29 de junio de 2021.

Folio 09016261000055:



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/010/2020 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/010/2020, ambos de fecha 20 de julio de 2020.

Folio 09016261000052:

Ello de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de actuación con número de oficio SEDUVI/CGDU/D-POL/006/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación número SEDUVI/CGDU/A-POL/006/2019, ambos de fecha 12 de julio de 2019.

- Informó que el documento requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma, títulos académicos; siendo evidente que estos datos se ubican dentro de la hipótesis de información relativa a datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción XII de la Ley de Transparencia, los cuales se encuentran protegidos del conocimiento de terceros por el derechos de protección de datos personales, previsto en el artículo 6 párrafo cuarto, apartado “A”, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política.

- Derivado de lo anterior, es procedente restringir el acceso a los datos personales, contenidos en los documentos solicitados por la recurrente, ya



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

que frente al derecho de acceso a la información pública está el de protección de los datos personales, siendo este el único límite para el ejercicio de estos derechos, motivo por el cual proporcionará los documentos solicitados de manera testada.

- Señaló que con fecha 31 de agosto de 2017, se celebró la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la que se aprobó el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/26/2017.III, en la cual se clasificaron: los nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firma y títulos académicos, como información restringida en su modalidad de confidencial. **(Sin adjuntar el Acta de Comité respectiva)**
- Igualmente señaló que con fecha 27 de septiembre de 2019, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019 en la que aprobó el Acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, en la cual se clasificó el número de folio de los Certificados de Uso de Suelo como confidencial. **(Sin adjuntar el Acta de Comité respectiva)**
- Finalmente señaló que hará entrega al solicitante copia simple en versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación de los predios de interés del recurrente, de manera gratuita, con fundamento en el Artículo 223 de la Ley de Transparencia.

De los documentos que integran las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, **no adjunto los Acuerdos de Constitución de los Polígonos de Actuación de los predios de interés de recurrente.**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, reconoció no haber entregado los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los Polígonos de Actuación solicitados por la recurrente, debido a que el Sistema de gestión de la PNT, no le permitió adjuntar la totalidad de los documentos que integran su respuesta. Motivo por el cual procedió a remitir en vía respuesta complementaria los Polígonos de Actuación solicitados, solicitando que en el presente caso se determine sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, sin embargo, no acreditó que esta haya sido notificada a la parte recurrente, motivo por el cual se desestimo la causal de sobreseimiento propuesta y realizar el estudio de fondo correspondiente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, de los escritos por medio de los cuales la parte recurrente interpuso los medios de impugnación que nos ocupan, señaló el mismo agravio, en cada uno de los recursos de revisión, consistente en lo siguiente:

Único: No se anexó a la respuesta el archivo que contiene el Acuerdo de Constitución de Polígono de Actuación solicitado.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Bajo ese entendido, y toda vez que el Sujeto Obligado en el presente caso, en vía de alegatos reconoció que no anexó los archivos que contienen los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los Polígonos de Actuación solicitados por la recurrente, se estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, **los Sujetos Obligados deben de garantizar** que la información requerida por los particulares sea puesta disposición de manera efectiva, oportuna, habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos que tenga disponibles para garantizar **el acceso al derecho a la información pública de las particulares, situación que no aconteció en el presente asunto.**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Debido a que el Sujeto Obligado, al observar su imposibilidad para subir la totalidad de las documentales que integraban su respuesta, debió de realizar las acciones necesarias para poder hacer entrega de la información solicitada, en el medio elegido y de manera gratuita lo cual no realizó.

Ahora bien, no pasa por alto para éste órgano garante que el Sujeto Obligado señaló que la información de interés se pondrían a disposición del recurrente en versión pública por contener información confidencial, por lo que es menester traer a colación lo que señala la Ley de Transparencia, respecto al procedimiento clasificatorio de la información considerada como confidencial y la elaboración de versiones públicas:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

XXII. Información Confidencial: *A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;*

.....

XLIII. Versión Pública: *A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

...

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas *para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o **confidencial**).
- Que se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello**.
- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública**.

En ese orden de ideas y en términos de la normatividad antes señalada se procedió a analizar los Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los Polígonos de Actuación de los cuatro predios de interés del solicitante así como el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y del Acta de la



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia como diligencias para mejor proveer.

Observando que respecto a los 4 Acuerdos por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación de interés del recurrente contienen datos personales como lo son:

1. Nombre del propietario.
2. Folio de la credencial de elector
3. Número de Pasaporte

Datos que revisten de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 párrafo segundo y 186 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, el carácter de ser personales e irrenunciables, intransferibles, e indelegables los cuales deberán de protegerse, y no se encuentran sujetas a temporalidad alguna, teniendo dicho carácter de manera indefinida.

Por otra parte, respecto a la clasificación realizada por parte del Sujeto Obligado respecto al número de folio de los Certificados de Uso de Suelo como confidencial, se observa que esta no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos para ser considerado como un dato personal, especialmente a que dicha información es de carácter público.

Robustece lo anterior, la investigación realizada al Portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, observando que este cuenta con el **Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”**, el cual permite conocer la zonificación, los usos de suelo permitidos, las disposiciones normativas y

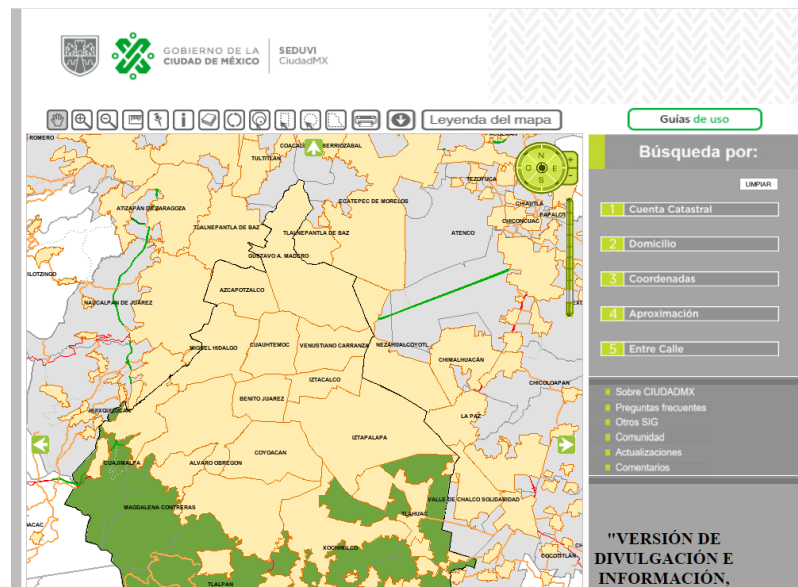


**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>.

Así, al consultar la página antes citada se observó que a través de este se pueden consultar cada uno de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo que han sido expedidos, para lo cual se puede hacer la búsqueda a sea por número de cuenta catastral, domicilio, coordenadas, aproximación,

Tal y como se muestra a continuación:



Así al hacer una búsqueda de cualquier domicilio, se observó que se puede tener acceso a su Certificado de Uso de Suelo, observando que dentro de su contenido



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

se encuentra publicado el número de folio de cada uno de ellos, tal y como se muestra en el siguiente ejemplo:



De lo anterior es innegable que el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo es de naturaleza pública, por lo que este dato no puede ser testado, por lo que la clasificación de esta información no fue adecuada.

Una vez señalado lo anterior, es importante resaltar que, en el caso en concreto el Sujeto Obligado no acreditó que estas versiones públicas se encontraban debidamente clasificadas, debido a que las **Actas por el cual el Comité de Transparencia aprobó la emisión de las versiones referidas no fueron remitidas a la parte recurrente.**

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado,**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad, lo cual no aconteció.

En conclusión, es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado no atendió en sus extremos cada una de las solicitudes de información debido a que:

1. No remitió los Acuerdos por los que se aprueban la Constitución del Polígono de Actuación de los cuatro predios de interés del recurrente.
2. No acreditó haber realizado de manera fundada y motivada la elaboración de las versiones públicas de los documentos solicitados al no remitir las Actas del Comité de Transparencia que sustenten la clasificación de la información.
3. Finalmente pretendió testar información de naturaleza pública como lo es el número de folio del Certificado de Uso de Suelo.

Una vez expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, al no ser exhaustiva debido a que no entregó los Acuerdos por los que se aprueban la Constitución del Polígono de Actuación de los predios de interés del recurrente y por no encontrarse fundada ni motivada, la clasificación de las versiones públicas por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá entregar en versión pública del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación de cada uno de los 4 predios de señalados por la parte recurrente.

Igualmente deberá entregar a la parte recurrente el Acta de la Sesión que sustente la elaboración de las versiones públicas de los documentos solicitados,

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

la cual deberá de se entregada de manera completa, con las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, que dieron validez y aprobaron la elaboración de las versiones públicas que le fueron entregadas a la parte recurrente en vía de respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



**EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS**

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0340/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0345/2022,
INFOCDMX/RR.IP.0350/2022 y
INFOCDMX.RR.IP.0355/2022 ACUMULADOS

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO